

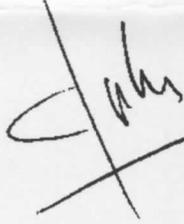
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, LA FISCALÍA SUPERIOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y LA ASOCIACIÓN CARITAS DIOCESANAS MÉRIDA-BADAJOS PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE INTERVENCIÓN EN MENORES INFRACTORES CON PROBLEMAS DE CONDUCTAS ADICTIVAS.

En Mérida, a 24 de enero de 2011

REUNIDOS



De una parte, la Excm. Sra. D.^a María Jesús Mejuto Carril, Consejera de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura, nombrada por Decreto del Presidente 26/2007, de 30 de junio (DOE Extraordinario N^o 6, de 2 de julio), y actuando en uso de las facultades conferidas por los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, debidamente facultada para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2010



De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Ceciliano Franco Rubio, que interviene como Director Gerente del SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 188/2009, de 31 de julio, actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 4.d) del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud.



De otra parte, el Excmo. Sr. D. Aurelio Blanco Peñalver, Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 11.3 y 22.4 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, previa autorización del Fiscal General del Estado de fecha 9 de diciembre de 2010.

Y de otra parte, D. José María Vega Fernández, en nombre y representación de Cáritas Diocesana de Mérida-Badajoz, con CIF n^o R-0600048-C, en su calidad de Director, en ejercicio de las competencias atribuidas estatutariamente

MANIFIESTAN

Primero: El artículo 6^o de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, establece que corresponde al Ministerio Fiscal la defensa de los derechos que a los menores reconocen las leyes, así como la vigilancia de las actuaciones que deban efectuarse en su interés y la observancia de las garantías del procedimiento, teniendo a su cargo la instrucción de los procedimientos a los que se refiere el artículo 1^o de la misma.

Segundo: La Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura, a través del Servicio Extremeño de Salud, organismo autónomo adscrito a ella, según el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, tiene entre sus competencias la prevención y la reinserción de las drogodependencias en los términos previstos en la Ley 1/1999, de 29 de marzo, de Prevención, Asistencia y Reinserción de las Drogodependencias en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Estas competencias son ejercidas por la Dirección General de Salud Pública.

El artículo 1 de la Ley 1/1999 establece como objeto de dicha norma el regular las actuaciones e iniciativas a realizar en el campo de las drogodependencias, englobando éstas las áreas de prevención, asistencia y reinserción.

Igualmente, se define en el artículo 2 de la citada Ley 1/1999 el ámbito de actuación en los siguientes términos: "*Las actuaciones emanadas del articulado de la presente Ley serán de aplicación a las diferentes actuaciones tanto individuales como colectivas, de titularidad pública como privada que, en materia de drogodependencias, se realicen dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma Extremeña*".

Tercero: La Secretaría Técnica de Drogodependencias, adscrita a la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud, se define en el artículo 34 de la Ley 1/1999 como el órgano de asesoramiento, gestión, planificación y coordinación de todas aquellas actuaciones que en materia de drogodependencias se produzcan en la Comunidad Autónoma.

Cuarto: CÁRITAS es la confederación oficial de las entidades de acción caritativa y social de la Iglesia católica en España, instituida por la Conferencia Episcopal. Entre sus objetivos fundacionales destacan la ayuda a la promoción humana y al desarrollo integral de la dignidad de todas las personas que se encuentran en situación de precariedad.

Cáritas Diocesana de Mérida-Badajoz es el organismo oficial de la Iglesia Católica en el ámbito territorial de la Diócesis de Mérida-Badajoz cuya labor es orientar, promover y coordinar la acción caritativa y social.

Entre sus líneas de acción se encuentran programas destinados a personas en situación de exclusión, dentro de las que se contempla a personas drogodependientes. En el ámbito de la prevención surge PROYECTO VIDA, que pretende la incorporación de la persona drogodependiente a un tratamiento que posibilite la rehabilitación de su drogodependencia a través de la atención integral de las necesidades de la misma, favoreciendo la inserción socio-laboral.

Quinto: Es voluntad de estas Instituciones iniciar la colaboración en la realización de un programa de intervención con menores infractores que presentan problemas de conductas adictivas, haciendo especial hincapié en promocionar la solución extrajudicial, a través de la conciliación y especialmente la actividad educativa, que se han revelado como medidas más adecuadas y con mayor frecuencia utilizadas, según las estadísticas publicadas, en el sentido de cumplir eficazmente con los criterios educativos, permitiendo, al mismo tiempo, un uso flexible del principio de intervención mínima. Esta colaboración se articula en el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera: Objeto

El presente Convenio entre el Servicio Extremeño de Salud de la Consejería de Sanidad y Dependencia, Asociación Cáritas Diocesana Mérida-Badajoz y la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene por objeto la elaboración y desarrollo de un programa de intervención en el que se lleven a cabo acciones formativas y socioeducativas dirigidas a menores infractores con problemas de conductas adictivas incluidos en el párrafo siguiente.

El presente Convenio irá destinado a aquellos menores a los que la Fiscalía de Menores de Badajoz y Cáceres proponga incluir en dicho programa como solución extrajudicial derivada del artículo 5 del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, con relación al artículo 19 de dicha ley,

Segunda: Contenido del Programa de Intervención.

El desarrollo de las acciones contempladas en el Programa de Intervención en menores infractores con problemas de conductas adictivas se realizará por Cáritas Diocesana (Proyecto Vida) con sus propios medios y siempre bajo la supervisión de la Secretaría Técnica de Drogodependencias.

Salvo que los problemas de adicción que padezca el menor demanden otras medidas más específicas, tales como el tratamiento ambulatorio o el internamiento terapéutico, las actividades que se desarrollarán por parte de Cáritas para dar cumplimiento al programa elaborado en base a este Convenio serán, con carácter general:

- Acciones formativas y socioeducativas para los menores y/o familias, dirigidas a la prevención y reinserción social en materia de conductas adictivas.
- Acciones de sensibilización para los menores y/o familias, relacionadas con la conducta que han motivado la medida.

Tercera: Equipos Técnicos

El desarrollo del programa se llevará a cabo por la Fiscalía de Menores a través de un Equipo Técnico adscrito a la misma y compuesto por dos licenciado/as en Psicología.

Por parte de Cáritas se dispondrá para el desarrollo del mismo, de un Equipo Técnico del Programa de Intervención (Proyecto Vida), compuesto por dos licenciado/as en Psicología y un/a licenciado/a en Trabajo Social.

Ambos equipos, actuarán en colaboración para el desarrollo del Programa de intervención en los términos establecidos en el presente Convenio y bajo la coordinación y supervisión de la Secretaría Técnica de Drogodependencias

Cuarta: Desarrollo y aplicación del Programa de Intervención

La Fiscalía de Menores, a través de su Equipo Técnico, comunicará al Equipo Técnico del Programa de Intervención en menores infractores con problemas de conductas adictivas de Cáritas, los datos de identificación y localización de los padres y/o de los menores a los que podría aplicarse el Programa.

Para la realización de este programa será preceptivo contar con el consentimiento del menor afectado, sin que, en ningún caso la actividad propuesta interfiera en actividades laborales o escolares del mismo.

La Fiscalía de Menores propondrá al Programa de Intervención en menores infractores con problemas de conductas adictivas, la realización de actividades cuando haya reunido un grupo de un mínimo de cuatro y un máximo de diez menores para asistir a las mismas. Cada actividad de este programa tendrá una duración de diez sesiones. El inicio de la actividad lo establecerá el Equipo del Programa de intervención en menores infractores con problemas de conductas adictivas, dando conocimiento previamente tanto a la Secretaría Técnica de Drogodependencia como a la Fiscalía de Menores.

Una vez incluidos en dicho Programa por Cáritas, se llevarán a cabo las actividades correspondientes del mismo y su desarrollo, de todo lo cuál se informará a la Fiscalía de Menores a través de su Equipo Técnico, haciendo constar, además, la efectividad de la asistencia y una vez finalizado el programa, las incidencias habidas, en su caso.

Quinta: Coordinación y comunicaciones a la Secretaría Técnica de Drogodependencias

Por parte del Equipo Técnico encargado del Programa de Intervención en menores infractores con problemas de conductas adictivas de Cáritas, se deberá informar a la Secretaría Técnica de Drogodependencias de las actividades que se realicen en desarrollo de este Convenio, así como de las comunicaciones dirigidas a la Fiscalía que se produzcan como consecuencia del mismo.

Las discrepancias y asuntos complementarios o de desarrollo de este convenio de colaboración que se estimen convenientes proponer por parte de la Fiscalía de Menores, se pondrán en conocimiento de la Secretaría Técnica de Drogodependencias para su valoración.

Sexta: Interrupción del Programa de Intervención

Si el adecuado cumplimiento de las actividades del Programa objeto de este Convenio no fuera viable bien por incumplimiento o inadaptación del menor, o bien por perjuicio en el normal desempeño de dicho programa, su aplicación podría quedar interrumpida previa información, por parte del Equipo Técnico del Programa de Intervención, al Equipo Técnico de la Fiscalía de Menores y Secretaría Técnica de Drogodependencias.

Séptima: Vinculación laboral y responsabilidad civil

Ninguna de las personas que desarrollen las actividades derivadas del presente Convenio bien por parte de Cáritas o por parte de la Fiscalía de Menores, tendrán vinculación laboral, funcionarial o administrativa con el Servicio Extremeño de Salud de la Consejería de Sanidad y Dependencia

Por su parte, la responsabilidad civil que pudiera derivarse del desarrollo de las actuaciones previstas en este Convenio se regirá por lo dispuesto en la normativa aplicable.

Octava: Financiación

El Programa se desarrollará con los medios materiales y personales propios de Cáritas sin que implique ningún coste adicional para el Servicio Extremeño de Salud de la Consejería de Sanidad y Dependencia.

Novena: Seguimiento del programa de intervención

Al menos dos veces al año se emplazarán reuniones de seguimiento del Programa en las que participarán profesionales de Proyecto Vida, de Fiscalía de Menores y de la Secretaría Técnica de Drogodependencias.

Décima: Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y finalizará el 31 de diciembre de 2011. Se entenderá prorrogado automáticamente por periodos anuales si no existe denuncia previa, con al menos dos meses de antelación, por cualquiera de las partes, en función de los resultados obtenidos.

Undécima: Naturaleza jurídica y jurisdicción competente

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las discrepancias y controversias que pudieran derivarse del mismo se someterán, para el caso de que no se produzca una solución de las mismas en vía administrativa, al conocimiento de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Así lo aprueban y otorgan, firmando el presente documento, por triplicado
ejemplar, en la ciudad de Mérida, en la fecha que figura en el encabezamiento.

LA CONSEJERA DE SANIDAD Y
DEPENDENCIA



Fdo. María Jesús Mejuto Carril

EL DIRECTOR GERENTE DEL
SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD
Servicio
Extremeño
de Salud
JUNTA DE EXTREMADURA

Fdo. Ceciliano Franco Rubio

EL FISCAL SUPERIOR DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
EXTREMADURA

Fdo. Aurelio Blanco Peñalver

EL DIRECTOR DE CARITAS
DIOCESANAS DE MÉRIDA-
BADAJOZ

Fdo. José M.ª Vega Fernández